

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero, nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: JAVIER WILFRIDO BORJA CHARRIS Y OTRO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2018-00146-00

ASUNTO: RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Analizada la realidad procesal advierte el Despacho que una vez proferido el 28 de agosto de 2018, mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el 9 de noviembre de 2018¹ es notificada dicha decisión a la entidad ejecutada – Ejército Nacional, observándose además, que como mecanismo de defensa el apoderado de la entidad pública, el 22 de enero de 2019 en memorial que obra a folios 51 a 63 del expediente, manifiesta contestar la demanda y proponer excepciones previas.

En consecuencia, se procede a emitir pronunciamiento de conformidad con lo enunciado.

CONSIDERACIONES

Los mecanismos de defensa con los que cuenta la parte demandada en un proceso ejecutivo la constituyen las denominadas excepciones, ya sean previas (que se han definido como los mecanismos de defensa que atacan el procedimiento) o de mérito (aquellas que atacan directamente el derecho alegado), y su formulación depende de la naturaleza de la mismas.

En efecto en el artículo 442 del Código General del Proceso, se establece puntualmente el término dentro del cual pueden formularse las excepciones, así:

¹ Folio 45 del cuaderno principal

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
3. **El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

De acuerdo con la disposición trascrita, cuando en el proceso ejecutivo se proponen excepciones previas, las mismas deberán alegarse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago. En ese sentido, el Código General del Proceso establece la oportunidad dentro de la cual es posible interponer el recurso de reposición en los términos siguientes:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

En consonancia entonces con las disposiciones normativas antes trascritas, la entidad ejecutada una vez fue notificada de la providencia contentiva del mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2018, contaba con 3 días para formular las excepciones previas esgrimidas como mecanismo de defensa, invocando para ello el recurso de reposición, por lo que al hacer el conteo respectivo se puede concluir que dicho término se prolongó hasta el día jueves 15 de noviembre de la misma anualidad, sin embargo como fue sólo el 22 de enero de 2019, cuando fueron formuladas las excepciones aludidas, procede su rechazo por extemporánea, toda vez que no se presentaron dentro del momento procesal oportuno.

En consecuencia, y no habiendo excepciones sobre las cuales pueda pronunciarse el Despacho, encontrándose debidamente notificado el mandamiento de pago y que la entidad ejecutada no acreditó haber dado cumplimiento al numeral 2° de la parte resolutive del mandamiento ejecutivo y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo en Oralidad del Circuito de Riohacha,

DISPONE:

1. Rechazar por extemporáneas las excepciones previas formuladas por el apoderado de la entidad ejecutada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con las motivaciones dadas.
2. Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente resulten embargados.
3. Sígase adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
4. Practíquese la liquidación del crédito.
5. Condenase a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c957b06d11366313e19bd52f542dbfb71abc91571455754c61788760639083f5**

Documento generado en 09/02/2022 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>